

CONSOLIDADO DE INFORMACIÓN CIRCULARIZADA (CIC) N°19

6 de enero de 2026

ENTIDADES QUE INCUMPLIERON LA NORMATIVA DE
INHABILITACIÓN PARA CARGOS QUE INVOLUCREN UNA RELACIÓN
DIRECTA Y HABITUAL CON MENORES

ANTECEDENTES GENERALES

El Decreto Ley N° 645, de 1925, regula el Registro General de Condenas y el Registro Seccional de Inhabilitaciones, que cuenta con dos secciones especiales: "Inhabilitaciones Perpetuas" y "Inhabilitaciones Temporales".

Según su artículo 6 bis toda institución que requiera contratar o designar a una persona para algún empleo, cargo, oficio o profesión que involucre una relación directa y habitual con menores, **deberá**, antes de efectuar dicha contratación o designación, solicitar la información relativa a si la persona se encuentra afecta a alguna de las inhabilitaciones de los artículos 39 bis y 39 ter del Código Penal, referidas a la inhabilitación absoluta, perpetua o temporal para desempeñar funciones que impliquen relación directa y habitual con menores.



Se detectaron
35

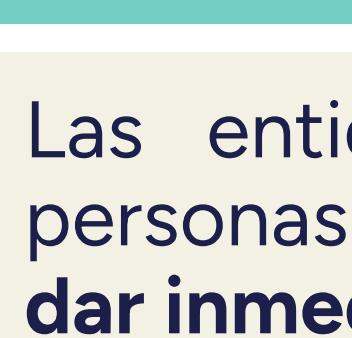
personas inhabilitadas
para trabajar con
menores que aparecen
en 2025 como
contratadas para ejercer
funciones públicas, con
contacto directo y
habitual con menores.

ENTIDADES QUE A NIVEL NACIONAL MANTENÍAN
CONTRATADAS A PERSONAS INHABILITADAS PARA
TRABAJAR CON MENORES EN 2025*:

- | | |
|---|---|
| • Municipalidad de El Bosque | • Municipalidad de San Pedro de Atacama |
| • Municipalidad de Puyehue | • Servicio Local de Educación Pública Costa Araucanía |
| • Municipalidad de Constitución | • Municipalidad de Vichuquén |
| • Servicio Local de Educación Pública Maule Costa | • Municipalidad de Concepción |
| • Corporación Cultural de La Municipalidad de Pichidegua | • Municipalidad de La Pintana |
| • Municipalidad de Nancagua | • Servicio Local de Educación Pública Costa Araucanía |
| • Municipalidad de Quinta de Tilcoco | • Municipalidad de Lago Ranco |
| • Corp. Municipal de Educación, Salud, Cultura y Recreación de La Florida | • Corporación Municipal de Deportes de La Pintana |
| • Municipalidad de Valdivia | • Municipalidad de San Javier |
| • Servicio Local de Educación Pública Valdivia | • Hospital Regional Libertador Bernardo O'Higgins |
| • Corp. Municipal de Desarrollo Social de Ñuñoa | • Municipalidad de Illapel |
| • Municipalidad de Los Andes | • Municipalidad de Mariquina |
| • Municipalidad de Tomé | • Municipalidad de Lumaco |
| • Municipalidad de Puerto Montt | • Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota |
| • Municipalidad de San Pedro de La Paz | • Municipalidad de Peralillo |
| • Servicio Local de Educación Pública de Atacama | • Hospital Clínico Metropolitano El Carmen |
| • Municipalidad de El Monte | • Corporación Municipal San Miguel |
| • Municipalidad de Puerto Montt | • Municipalidad de Concepción |

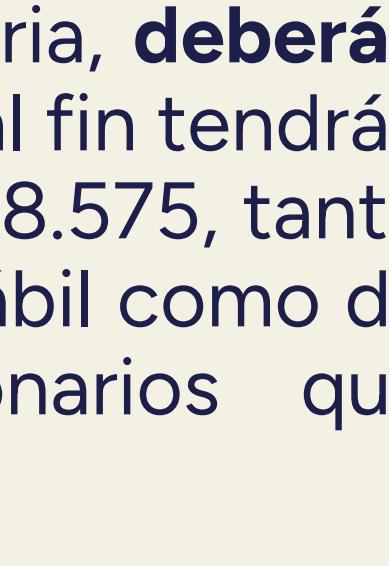
PERSONAS INHABILITADAS PARA TRABAJAR CON MENORES
QUE APARECEN CONTRATADAS PARA EJERCER FUNCIONES
PÚBLICAS ENTRE 2020 Y AGOSTO DE 2025

Se detectaron **164** casos de
personas inhabilitadas que
aparecen como contratadas para
ejercer funciones públicas, con
contacto directo y habitual con
menores*.

 **72 entidades** contrataron a
personas inhabilitadas para trabajar
con menores*.



La mayor cantidad de los cargos y funciones relacionadas con menores de edad son en el ámbito escolar: profesor, asistente de la educación, auxiliar de aseo.



ACCIONES DERIVADAS

Las entidades que actualmente mantienen vínculo jurídico con personas con inhabilitación absoluta perpetua en la materia, **deberán dar inmediato cumplimiento a la normativa citada**. Para tal fin tendrán que considerar lo dispuesto en el artículo 63 de la ley N° 18.575, tanto respecto de las remuneraciones pagadas a la persona inhabil como de las responsabilidades administrativas de los funcionarios que intervinieron en su nombramiento.

Además, deberán iniciar el procedimiento disciplinario respectivo, para determinar las responsabilidades administrativas por el incumplimiento del anotado artículo 6 bis del Decreto Ley N° 645, de 1925, remitiendo el acto administrativo que inicia dicho sumario.

Ambas acciones deberán ser reportadas en el Sistema de Inspección de Acciones Derivadas de esta Contraloría General de la República, **en el plazo de 5 días hábiles**.

* Las personas pueden haberse desempeñado en dos o más instituciones.